



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO
TERRITORIAL



SEÑORES DIPUTADOS DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

En atención a lo establecido en el Art. 11 del Decreto Legislativo Número 611, de fecha 29 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número No. 65, Tomo No. 426 esa misma fecha, por medio del cual se aprobó de parte de dicho Órgano Legislativo la LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19; y en el cual se establece la obligatoriedad para el Órgano Ejecutivo de rendir informe de todo lo actuado en el marco de dicho decreto; tengo a bien rendir el mismo en los términos siguientes:

Durante la vigencia del mencionado Decreto Legislativo, este Órgano de Estado ha actuado de manera oportuna, respetando los Derechos Humanos de los ciudadanos, y los principios contenidos en el Art.2 del referido Decreto Legislativo, tales como: notificación, no discriminación, proporcionalidad, provisionalidad, necesidad, legalidad y buena fe; limitando la actuación de las diferentes instituciones a lo estrictamente necesario para disminuir el riesgo de propagación de la Pandemia, dentro del territorio nacional.

En ese sentido es importante mencionar que el presente informe es rendido, circunscribiéndose a las actividades realizadas por el Órgano Ejecutivo durante la vigencia del pre citado Decreto Legislativo 611, es decir a partir del día 29 de marzo del presente año, y además ciñéndose a los temas regulados, relacionados o conexos al mismo, que se regulan en el art.1 en dicho decreto, es decir a los derechos de Transito, de reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito y a no ser obligado a cambiarse de domicilio.

En ese sentido a continuación se brinda un detalle de la actuación del Órgano Ejecutivo, a través de las diferentes instituciones vinculadas a los temas regulados en dicho decreto, en el cual se procurara seguir la siguiente estructura:

1) Informe de situación

- a. Decretos, acuerdos y resoluciones emanados y su justificación
- b. Acciones realizadas derivadas de los acuerdos, decretos y resoluciones emitidos.

2) Considerandos y Justificación de la necesidad de prorrogar el decreto por 15 días.

I) EN EL AREA DE SALUD PÚBLICA:

A) ACUERDOS, DECRETOS o RESOLUCIONES EMITIDOS (Ministerio de Salud):

1. Decreto No. 14 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha 30 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 66 Tomo 426 de esa misma fecha; el cual derogó Decreto No. 12 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha 21 de marzo de 2020, y estableció las nuevas "MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID – 19"

NECESIDAD o JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Dicho decreto regula en esencia la medida extraordinaria de que las personas permanezcan dentro de sus casas de habitación o residencia, así como la restricción a la realización de actividades que no sean estrictamente necesarias tal como se establece en dicho decreto; esto como medida estrictamente necesaria y de conformidad con los parámetros dictados a ese respecto por la Organización Mundial de la Salud, entre las que se encuentra el tema del distanciamiento social para reducir la transmisión del virus y evitar que los sistemas de salud se vean

superados, desacelerando el brote de la enfermedad; siendo importante destacar en este decreto:

i) Que previo a la emisión de dicho decreto fue realizado el correspondiente análisis de ponderación de la medida a implementar a efecto de cumplir con los principios de proporcionalidad y necesidad; obteniendo como resultado que tal medida efectivamente era requerida para lograr los fines propuestos debido a la renuencia de la población de acatar las medidas que previamente se habían establecido, a la necesidad del distanciamiento social y a las características de propagación de la enfermedad.

ii) Que en el Art.13 inc.2º y 3º de dicho decreto ejecutivo se establece el protocolo de aplicación de las acciones derivadas del Decreto Legislativo 611, que mandata el art.3 de éste último; a fin de que exista una certeza del procedimiento y respeto a la integridad de las personas.

2.- Decreto No. 15 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 67 Tomo 426 de esa misma fecha; por el cual se estableció, autorización especial de funcionamiento de los distintos medios de comunicación.

NECESIDAD o JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Reconociendo el rol fundamental de los distintos medios de comunicación de mantener debidamente informada a la población; se estableció una autorización especial de funcionamiento para tales medios; así como la libre circulación del personal que labora para los mismos, en todos sus ámbitos de actuación.

3.- Acuerdo n°731, de fecha 01 de abril de 2020, por medio del cual el Ministerio de Salud, emite los Lineamientos técnicos para el traslado de personas en cuarentena a centros de contención

NECESIDAD o JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Establecer las disposiciones técnicas para la atención de las personas que se encuentran en centros de contención y establecer las medidas sanitarias pertinentes para el traslado, de un centro de contención a otro centro de contención, a fin de evitar el contagio o propagación de la enfermedad por COVID-19; siendo importante destacar que en dichos lineamientos también se establecen medidas o protocolos de cuido para el personal que labora en los centros asistenciales públicos

4.- Decreto No. 16 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha 3 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 70 Tomo 426 de esa misma fecha; por el cual se establecieron MEDIDAS DE CONTROL DE LA IMPORTACION Y UTILIZACION DE LAS PRUEBAS DE DETECCION PARA EL COVID-19.

NECESIDAD o JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Las medidas establecidas en dicho Decreto buscan dotar de certeza a los resultados de las pruebas de detección del COVID-19 que se practiquen, y evitar resultados dudosos de pruebas rápidas u otras de baja sensibilidad y especificidad, que puedan derivar en falsos negativos. Para tal propósito se establecer que corresponde únicamente al MINSAL realizare las pruebas de detección del COVID-19, por lo cual el manejo y almacenamiento de las mismas es facultad exclusiva de este Ministerio.

5.- Decreto No. 17 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha 3 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 70 Tomo 426 de esa misma fecha; por el cual se emiten DIRECTRICES PARA EL SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.

NECESIDAD o JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Mediante el citado Decreto se derogó el Decreto No. 8 del 16 de marzo de 2020, al mismo tiempo que se establecen las medidas sanitarias preventivas que deben aplicarse en las unidades que presten el servicio público de pasajeros. Además se estableció que dichas unidades pueden transportar hasta un máximo de 2 pasajeros por asiento.

6.- Decreto No. 18 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha 3 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 70 Tomo 426 de esa misma fecha, por el cual se emiten MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA RESTRINGIR A TODAS LAS PERSONAS SU CIRCULACIÓN EN PLAYAS, BALNEARIOS Y CENTROS TURÍSTICOS.

NECESIDAD o JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Debido a que en períodos vacacionales se genera una concentración y numerosa circulación de personas en playas, balnearios y centros turísticos, o cualquiera que sea su denominación, lo cual supondría un potencial riesgo de contagio o propagación del COVID-19, que pondría en peligro la salud pública, se estableció que ninguna persona con fines directamente recreativos podrá permanecer en las playas, lagos, ríos, balnearios o centros turísticos de todo el territorio nacional.

Todas las medidas anteriores han posibilitado la mínima afectación en nuestro país, comparativamente con otras naciones, obteniéndose que a fecha 8 de abril 2020, en nuestro país se hayan detectado 93 casos de COVID-19 (84 importados y 9 locales), de los cuales se tienen 5 fallecidos, 79 activos y 9 recuperados.

II) EN EL AREA DE SEGURIDAD PUBLICA

➤ INSPECTORIA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

A) ACCIONES REALIZADAS

1.- Dicha inspectoría giró instrucciones al Departamento de Quejas y Denuncias con el objeto que de manera inmediata se implementaran mecanismos que facilitarían la recepción de denuncias por parte de ciudadanos que sufrieran menoscabo a sus derechos por parte de personal policial en el período de cuarentena obligatorio.

2.- Se divulgó nuevamente a la población los números telefónicos 2201-3925 y 7070-0329 a través de redes sociales @inspectoriasv, en la red social Twitter y en Facebook, números telefónicos que se encuentran habilitados 24 horas al día y 7 días a la semana para recibir denuncias, y la dirección de correo electrónico: denunciaigsp@seguridad.gob.sv

3.- Se habilitó también la atención personalizada para la recepción de quejas y denuncias en todas las oficinas departamentales del país, coordinadas por medio de la Jefatura del Departamento de Investigación de Faltas Disciplinarias, con el apoyo de los Delegados Departamentales para captar denuncias en todos los departamentos del país.

B) JUSTIFICACION

Lo anterior obedece a la necesidad de darle cumplimiento a lo ordenado en el Art.9 del Decreto Legislativo 611, en lo relativo al establecimiento de mecanismos accesibles para la recepción de denuncias y la pronta y efectiva toma de medidas correctivas y disciplinarias para el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos

> POLICIA NACIONAL CIVIL

Dando cumplimiento a la función constitucional de la Policía Nacional Civil, de velar por el Orden y la Seguridad Pública, se han creado y actualizado los planes, ordenes, protocolos, acuerdos, circulares, entre otros, con el fin de que se

encuentren en armonía con los Decretos Legislativos No 593 y 611, así como con los diferentes Decretos Ejecutivos emitidos, pero principalmente el No. 14 del Ramo Salud y resoluciones de la Sala de lo Constitucional mediante Habeas Corpus No. 148-2020, tal como se detalla a continuación:

A) MEDIDAS, PLANES, ÓRDENES Y PROTOCOLOS APROBADOS

1.- Se actualizó el PLAN PARTICULAR DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL ANTE LA CONTINGENCIA DEL CORONAVIRUS conocido como "COVID-19", del cual se derivan 3 ORDENES DE OPERACIONES, que han surgido conforme a la evolución de la emergencia, denominadas de la siguiente forma:

- a. ORDEN DE OPERACIONES DE CONTINGENCIA (1), por la aprobación de la Ley de Suspensión Temporal de Derechos Constitucionales, Concretos para Atender la Pandemia COVID-19 y aprobación de la Declaración de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19.
- b. ORDEN DE OPERACIONES (2), ante la contingencia del caso positivo de COVID-19 en el municipio de Metapán y la posibilidad de contagio en otras jurisdicciones.
- c. ORDEN DE OPERACIONES (3), "SEAMOS SOLIDARIOS, QUEDATE EN CASA"; que contempla acciones de competencia de la Institución Policial, a través de la restricción temporal del ejercicio de reunión y de libertad de tránsito.

2.- Se emitió el PROTOCOLO 001-2020 DE INTERVENCIÓN EN PUESTOS FRONTERIZOS, TERMINALES PORTUARIAS Y AEROPORTUARIAS, en el marco del Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante el COVID-19.

3.- Se elaboró un PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS QUE INCUMPLAN LA CUARENTENA DOMICILIAR, SU INGRESO O SALIDA DE LOS CENTROS DE CONTENCION,

EN FUNCION DEL CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO No. 14 EN EL RAMO DE SALUD, PARA LA PREVENCION, CONTROL Y ATENCION DE LA PANDEMIA COVID-19.

4.- Se ha brindado al Ministerio de Salud, mediante el PLAN OPERATIVO Y DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL EN LA EMERGENCIA COVID-19, en el cual se realizan dispositivos específicos de seguridad del Gabinete de Salud.

5.- Se giraron instrucciones a través de ORDEN CIRCULAR C-0002-03-2020, al talento humano operativo y administrativo de la PNC, que deberá atender lo establecido en la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales concretos para atender a la pandemia COVID-2019, sin infringir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; ni podrá invocar la orden de un superior o circunstancias especiales como la emergencia sanitaria actual, para justificar la tortura u otros tratos. Asimismo que todo mando del nivel básico, ejecutivo y superior de la PNC, deberá garantizar que en la emergencia sanitaria COVID-19 y en la operatividad diaria, el talento humano bajo su liderazgo cumpla sus funciones con estricto apego a los derechos humanos, sin exceder sus facultades constitucionales y las previamente descritas en las leyes, reglamentos, protocolos, entre otros, so pena de incurrir en las responsabilidades disciplinarias, penales, civiles, entre otras en las que pudiere incurrir de conformidad con la normativa vigente en caso de incumplimiento por acción u omisión.

6.- La Secretaría de Responsabilidad Profesional, elaboró el PLAN DE SUPERVISIÓN A LA LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19.

B) JUSTIFICACIÓN

Las medidas anteriores están relacionadas a la necesidad de país de actuar inmediatamente ante la posibilidad del ingreso de contagios de tipo externo, es decir, los provenientes de países que ya sufren de casos de COVID-19. Lo anterior, relacionado principalmente a la ejecución de patrullajes en puntos ciegos de nuestras fronteras, aumentar presencia policial tanto terrestre como aérea en fronteras oficiales, y el patrullaje preventivo en todos los puntos antes mencionados. Estos mismos planes operativos, en el marco de los casos oficiales de COVID-19 en nuestro territorio, se han implementado en el marco legal aprobado por la Asamblea Legislativa, con el objetivo de evitar contagios "comunitarios", es decir, de ciudadanos salvadoreños ya contagiados y que pueden contagiar a otros, por lo que el distanciamiento social, la restricción de la movilización, resguardo de lugares de contingencia, etc. se han vuelto imprescindibles.

➤ DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA (dependiente del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia)

La Dirección General de Migración y Extranjería forma parte del **Gabinete de Salud** ampliado, por ser esta entidad la encargada en materia migratoria para la coordinación y establecimiento de las medidas ejecutadas, dando estricto cumplimiento y ejecución de las medidas dictadas por el Gobierno de El Salvador, ante la situación de emergencia nacional para el control de la Pandemia por COVID-19.

A) RESOLUCIONES Y NORMATIVA APROBADA

- 1) **Resolución de fecha 30 de marzo de 2020** con la que se establece la adopción de la **medida temporal** que hasta el día 13 de abril de 2020, **se prohíbe el ingreso al país de toda persona extranjera no residente, pudiendo ingresar al país toda persona salvadoreña, personas extranjeras residentes y miembros del cuerpo diplomáticos**

acreditados en el país y su respectivo grupo familiar, quienes deberán cumplir con las medidas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud.

- 2) Se elaboró el **Protocolo II para el Manejo y Prevención del COVID-19** de la **Dirección General de Migración y Extranjería**. Vigente desde el 29 de marzo de 2020, se establecen los mecanismos de actuación interinstitucional para una eficaz prevención, contención y control de la pandemia por COVID-19.

B) ACCIONES REALIZADAS

- 1) Se habilitaron **Centros de Contención** para atender a **personas retornadas** que con espacios temporales para atender la emergencia para la atención de resguardo de la población retornada.

III) DATOS ESTADISTICOS RELEVANTES

1) Desde la vigencia del Decreto Legislativo 611, por medio del cual se aprobó a **LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19**; así como la aprobación del Decreto Ejecutivo 14 en el ramo de salud, se ha retenido de forma preventiva 582 personas por incumplir la cuarentena domiciliar, y representar un riesgo de contagio y propagación de la pandemia; en el territorio nacional, los cuales han sido trasladados a centros para su debida atención y resguardo. (datos actualizados al día 08 de abril de 2020)

2) Se han habilitado 89 centros de contención para las personas que deban de guardar cuarentena no domiciliar; dichos centros de atención y resguardo cuentan con todas las condiciones sanitarias adecuadas para su cuidado.

3) Al día 09 de abril de 2020, se han registrado 103 casos confirmados de COVID-19, de los cuales 83 se encuentra activos, 14 personas han sido recuperadas y 6 fallecidos; dichos datos de pueden consultar en tiempo real en el link <https://covid19.gob.sv/>, en el cual se puede observar la constante actualización de los mismos.

4) Se han realizado un promedio de 207 pruebas diarias para diagnosticar pacientes positivos por COVID 19, habiéndose realizado a fecha 09 de abril de 2020 un total de 3423 pruebas.

5) Se ha puesto en marcha la estrategia de búsqueda de nexos epidemiológicos en campo mediante la activación de los equipos interdisciplinarios de contención epidemiológica (EICE) con participación del Ministerio de Salud, Policía Nacional Civil y Vice Ministerio de Transporte.

IV) JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA DEL DECRETO

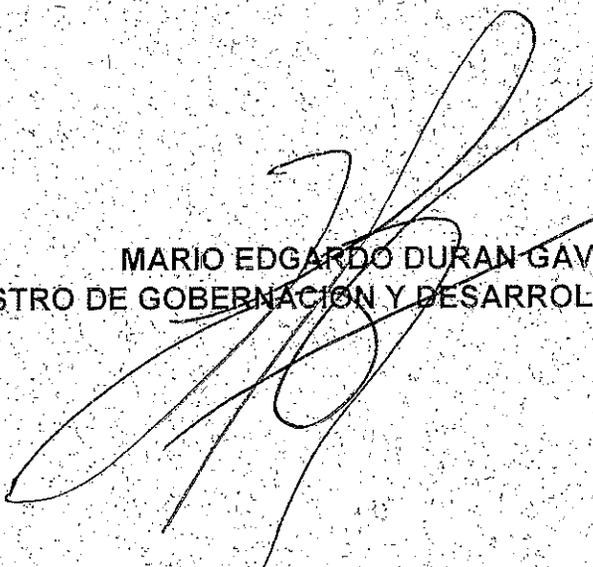
No obstante, hasta esta fecha las medidas adoptadas de manera oportuna por parte de este Gobierno, han traído como resultado la mínima afectación por parte de la población Salvadoreña por los efectos de la pandemia COVID-19; lo cierto es que el riesgo a nivel mundial continua latente, sin que haya existido una variación así decretada por la Organización Mundial de la Salud, por lo que se mantiene o en algunos casos se ha aumentado el número de personas contagiadas a nivel nacional; resultando esto no solamente en la vigencia de las recomendaciones efectuadas por la OMS, entre las que se encuentra el tema del distanciamiento social para reducir la transmisión del virus y evitar que los sistemas de salud se vean superados, desacelerando el brote de la enfermedad.

En ese mismo orden de ideas, los patrones temporales sugieren aumentos exponenciales a nivel mundial en número de casos y de personas fallecidas; mucho más letales en aquellos países con sistemas de salud más débiles que se ven rápidamente sobrepasados en su capacidad de respuesta, como es el caso de El Salvador, por lo que todos los esfuerzos en la parte preventiva constituyen el mecanismo para asegurar el menor peligro de contagio a la población.

Para el caso de la región, existe evidencia del aumento de casos en todos los países vecinos, lo que sugiere que se tiene trasmisión activa de la enfermedad en

sus territorios, empeorando gradualmente la situación epidemiológica que tienen dichos países y volviéndose un riesgo potencial cada vez mayor para El Salvador.

Por lo anteriormente expuesto se vuelve imperativo que el sustento jurídico que ha posibilitado la adopción de todas las medidas antes detalladas por parte del Ejecutivo, se mantengan, ya que de lo contrario no será posible el mantenimiento de dichas medidas, derivando ello en el aumento de riesgo de contagio para la población, el desbordamiento de la red hospitalaria para la atención de los casos presentados, y eventualmente el fallecimiento exponencial de un mayor número de personas; conllevando de manera paralela la imposibilidad de la reactivación de las actividades comerciales y el restablecimiento gradual de la economía salvadoreña, por lo cual se requiere que el Decreto Legislativo Número 611, de fecha de fecha 29 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número No. 65, Tomo No. 426 esa misma fecha, por medio del cual se aprobó de parte de dicho Órgano Legislativo la LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19 sea prorrogado por 15 días más.


MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

